

A C T A N° 9 8 0

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de setiembre de mil/novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Ramón Ulises Córdova, los señores Ministros doctores Juan Ramón Cáceres, Sergio Alfredo Martínez y Juan Fernández Bedoya, encontrándose ausente en comisión de servicios el señor Ministro Dr. Jorge Demetrio Vázquez Rey, para considerar: PRIMERO: Conferencia Nacional Extraordinaria de Abogados sobre la Reforma de la Constitución Nacional; Informe. El señor Presidente y el señor / Ministro Dr. Juan Ramón Cáceres informan en este acto sobre/ el evento mencionado en el epígrafe que debía llevarse a cabo en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y que / fuera suspendido por los organizadores sin que este Superior Tribunal de Justicia haya recibido comunicación alguna en tal sentido, lo que motivó el traslado de los mismos hasta la ciudad sede de tan importante conferencia. Oído lo cual, ACORDA-
RON: Tener presente. SEGUNDO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, de conformidad a lo normado por el/ Art.30°, inc.10° del Decreto-L y N° 009/74, fueron dictadas/ las siguientes resoluciones, sometiendo las mismas al Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: 1) Por Resolución N° 114/74 fueron designadas para asistir al Curso de Museología a dictarse en esta ciudad en representación del Poder Judicial, la Escribiente Mayor Irma Esmeralda Antinori y la Auxiliar Elena Julia Scotto. 2) Por Resolución n° 115/74 fue designada para asistir al X Congreso Mundial de Psiquiatría Biológica realizado en la Capital Federal en representación del Poder Judicial, la Oficial Superior de Segunda -Médico del Juzgado de Menores- la Dra. Gladys Argentina Pozzi/ de Fierro. 3) Por Resolución N° 117/74 fue declarado asueto/ administrativo con suspensión de términos procesales para // los juzgados de la Tercera Circunscripción con asiento en // Las Lomitas durante el día 24 del corriente mes por ser día/ de la Patrona de dicha ciudad. Oído todo lo cual y previa //

//..

//.. lectura de los instrumentos referidos, ACORDARON: Ratificar las Resoluciones de Presidencia Nos.114, 115 y 117 del corriente año. TERCERO: Gobierno de la Intervención Nacional, remite copia del Decreto N° 1906/74. Visto el instrumento legal mencionado por el cual la Provincia de Formosa adhiere a los actos programados por la C.G.T. local con motivo de la promulgación de la Ley del Contrato de Trabajo, declarando asueto / administrativo, docente, bancario y judicial en todas las dependencias de la Administración Nacional, Provincial y Municipal en el territorio provincial durante el día 20 del mes en curso, ACORDARON: Tener presente. CUARTO: Secretaria del Juzgado del Trabajo, Dra. Marta Martin de De Nardo, solicita justificación de inasistencias y segunda parte de la licencia por maternidad (Nota N° 2790/74-Sec.Adm.). Visto la nota de referencia y la certificación acompañada, y atento a lo dispuesto por los artículos 29° y 13° del Decreto N° 869/61, ACORDARON: Justificar a la Secretaria Dra. Marta Martin de De Nardo las inasistencias incurridas desde el día 15 al día 26 de agosto / próximo pasado y concederle la segunda parte de la licencia / por maternidad desde el día 27 de agosto hasta el día 7 de octubre del corriente año inclusive.- QUINTO: Secretaria del // Juzgado de Menores, Escribana Elva Azucena Paz de Maidana, su pedido de licencia (Nota N° 2509/74-Sec.Adm.). Visto la nota / indicada, por la cual la señora funcionaria mencionada solicita treinta días de licencia con goce de haberes para trasladarse a los Estados Unidos de Norte América y participar -en / caracter de becaria de la Asociación Cristiana de Jóvenes y / Mujeres- en los cursos de entrenamiento para líderes femeninas patrocinados por las Naciones Unidas, y atento a lo dispuesto por la Acordada N° 334, punto 8°, inc.2°, ap.b), ACORDARON: / Conceder a la Secretaria Elva Azucena Paz de Maidana treinta / días de licencia sin auspicio oficial y con goce de haberes, / desde el día 7 de octubre al día 5 de noviembre del año en // curso, inclusive, a los fines indicados precedentemente.SEXTO: Juez de Paz de Mayor Cuantía de Las Lomitas, Dr. Oscar Peña, / su propuesta (Nota N° 2783/74-Sec.Adm.). Visto la nota aludida por la cual el magistrado mencionado propone para ocupar /

/..

Cde. Acta N° 980/74.

//.. el cargo de Secretario del Juzgado a su cargo al Dr. José Félix Aguilar, ACORDARON: Elevar la misma a S.E. el señor Interventor Nacional de la Provincia Senador Nacional Dr. Juan Carlos Beni, a los fines de su conocimiento y consideración. SEPTIMO: Oficial Mayor Guillermina Capra de Medina, solicita descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial / de Julio (Nota N° 2576/74-Sec. Adm.). Visto la nota de figuración en el epígrafe, y atento a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 96/74, ACORDARON: Conceder a la Oficial Mayor Guillermina Capra de Medina el descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial de Julio, a partir del día 21 y hasta el día 30 de octubre inclusive del corriente año. OCTAVO: Juez en lo Civil, Comercial y Administrativo N° 1 de la Primera Circunscripción, Dr. Héctor Tievas, su pedido (Nota N° 2345/74-Sec. Adm.). Visto la nota referenciada por la cual el señor magistrado mencionado en el acápite solicita una ampliación general del plazo para dictar sentencias, ACORDARON: Tener presente. NOVENO: Auxiliar Rosa A. Encina, solicita pago de diferencia de haberes (Expte. N° 584 - F° 10- Año 1974). VISTO: El expediente de referencia, por el cual la Auxiliar Rosa A. Encina solicita el pago de la diferencia de haberes correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 9/74 del Gobierno de la Intervención Nacional, y CONSIDERANDO: Que la mencionada agente / fue incorporada a la planta permanente del personal del Poder Judicial en el cargo de Auxiliar (Acordada N° 954, punto 5°), en virtud del Decreto Provincial N° 592/74 que la consideró incluida en los términos y beneficios del instrumento / legal mencionado "ut-supra". Que según surge del informe de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, la citada agente prestó servicios durante los meses cuya diferencia de haberes reclama en el horario completo fijado al efecto / para las dependencias judiciales y con un adicional de dos / horas diarias durante los tres últimos meses por ser la única operadora de la central telefónica en dicho lapso. Que // siendo ello así, corresponde -no obstante la opinión del se-

//..

//..ñor Jefe de la División Contaduría- reconocer el derecho de la mencionada agente a la percepción de la diferencia de/ haberes pretendida. Por todo ello, ACORDARON: Disponer el pago de la diferencia de haberes correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año a favor de / la Auxiliar Rosa A. Encina, por la prestación de sus servi-/ cios en horario completo y en virtud a las disposiciones legales citadas. DECIMO: Habilitación contable para Clorinda y Las Lomitas. VISTO: La necesidad de implementar un sistema / de habilitación contable que contemple la posibilidad de solventar gastos generales y erogaciones corrientes que efectúen las dependencias judiciales de la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente, ACORDARON: Aprobar la siguiente reglamentación: Artículo 1º.- Créase la Habilitación Contable de la Segunda y // Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las ciudades de Clorinda y Las Lomitas, respectivamente, las que actuarán como Sub-responsables ante la Contaduría del Poder Judicial/ y estarán destinadas a la administración de los fondos que se les suministren para atender las erogaciones corrientes que/ exija el funcionamiento de los juzgados de dichas circunscripciones. Artículo 2º.- Al frente de cada una de ellas actuará un Habilitado Contable quien efectuará los gastos que deberán ser previamente autorizados y dispuestos por el señor/ magistrado o funcionario que se designe en cada circunscripción y que a tal efecto tendrá responsabilidad conjunta con/ el Habilitado Contable en la administración de los fondos asignados. Artículo 3º.- A los fines precedentes, habilitase/ un fondo de cinco mil pesos (\$ 5.000,00) en cada una de las/ circunscripciones mencionadas, suma que deberá depositarse/ en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Provincia de Formosa (Sucursal Clorinda y Las Lomitas) a la orden conjunta del Habilitado Contable y el magistrado o funcionario que se designe.- Artículo 4º.- Con este fondo se atenderá exclusivamente gastos generales y corrientes, no pudiéndose realizar erogaciones que impliquen inversiones de / cualquier naturaleza. Artículo 5º.- A fin de cada mes o cuando el monto de lo gastado supere el 60% de la suma asignada/ deberá solicitarse reposición de los fondos utilizados, a cu-

Cde. Acta N° 980/74.

/...yo efecto la solicitud vendrá acompañada de los comprobantes y antecedentes correspondientes, clasificados según la / imputación presupuestaria que corresponda.- Artículo 6°.- El día 15 de diciembre de cada año los responsables de cada circunscripción presentarán la última rendición y reintegrarán/ los saldos no utilizados.- Artículo 7°.- Los comprobantes de/ gastos deberán confeccionarse por duplicado y reunir los siguientes requisitos: a) Fecha de emisión de la factura o comprobante. b) Membrete con el nombre de la firma comercial // vendedora y su domicilio. c) Descripción de los bienes o servicios adquiridos indicando: cantidad y detalle de lo adquirido (con precios unitario y total parcial) y total general/ en números y letras. d) La constancia de haberse recibido el importe por la firma vendedora con su aclaración y sello comercial, si lo hubiere, inutilizando la estampilla fiscal // que corresponda. e) Estos comprobantes deberán extenderse a/ máquina o en tinta o bolígrafo documental en dos ejemplares. No se admitirán facturas y demás comprobantes confeccionados a lápiz o con inscripciones susceptibles de ser borrados o / alteradas. f) En el recibo extendido sobre la factura deberá/ consignarse la fecha de pago y el número de cheque respectivo. g) Los recibos tendrán carácter de definitivos, no aceptándose en consecuencia recibos "provisorios" o "a cuenta", ni "vales" de ningún tipo. h) No se admitirán comprobantes / raspados, enmendados, tachados o corregidos. Todo error lo / salvará el otorgante con la debida aclaración y su firma. i) Al dorso de la factura o del remito o en pieza que se agregará deberá constar la conformidad del responsable de la recepción de la mercadería o del servicio prestado con la fecha y firma del receptor responsable perfectamente aclarada. j) // Cuando se trate de adquisición de combustibles y lubricantes a estaciones de servicio que presten el suministro en forma/ fraccionada, deberá acompañarse la autorización (vale) para/ solicitar el suministro, la factura con la firma aclarada de la persona receptora y el resumen de las facturas que se pagan.- Artículo 8°.- Todo pago deberá efectuarse mediante cheque a la orden del beneficiario, no pudiendo realizarse bajo

/...

/..ningún concepto la emisión de cheques al portador.- DECIMO PRIMERO: Designación de Habilitados Contables y responsables. Visto la reglamentación que antecede, ACORDARON: 1º) Designar Habilitado Contable y Responsable de la administración de los fondos de las dependencias judiciales de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Clorinda, a los Dres. / Santos Gabriel Garzón y Hugo Martínez Carranza, respectivamente.- 2º) Designar Habilitado Contable y Responsable de la administración de los fondos de las dependencias judiciales de/ la Tercera Circunscripción, con asiento en la localidad de Las Lomitas, al Oficial Superior de Segunda Pedro Eduardo Gazpoz/ y al Dr. Alfredo Manuel Rodríguez, respectivamente.- DECIMO / SEGUNDO: Reglamentación del artículo 23º del Decreto-Ley N° / 018/74 S/bonificación por servicios extraordinarios. VISTO:La necesidad de reglamentar el sistema de percepción de la sobreasignación establecida en la norma de referencia y CONSIDERANDO: Que la misma presupone determinar el ámbito de validez personal del beneficio adecuándolo a las categorías del nomenclador de cargos vigente en el Poder Judicial. Que, en tal sentido, se destaca que las bonificaciones son extensivas hasta el nivel jerárquico de Auxiliar 1º, inclusive, categoría esta // que fuera subsumida en el escalafón de este Poder por la equivalente de "Oficial Principal" (Decreto-Ley N° 670/73), a la/ que se asignara el índice porcentual N° 33 en el Decreto-Ley/ N° 688/73. Que, por lo mismo, interpretase extensivo el beneficio por servicios extraordinarios a todo el personal técnico-administrativo y obrero de maestranza y servicio que no // supere el índice del 33% establecido en el Decreto-Ley N° 688 /73, de conformidad a los requisitos del Art.23º del Decreto-Ley N° 018/74 y con arreglo a las formalidades reglamentarias que se prescribirán por la presente. Que el carácter excepcional de la bonificación por servicios extraordinarios exige observar determinadas pautas para evitar su desnaturalización, como ser: justificación de la necesidad de prestación de los/ servicios por encima de la jornada ordinaria de trabajo, autorización previa, prestación efectiva de los servicios extraordinarios y graduación racional de los porcentajes de beneficio

/..

/..en función del tiempo de trabajo extraordinario. Que, asimismo, debe contemplarse la modalidad especial de las tareas que cumplen los choferes, posibilitándoles también el acceso a la sobreasignación cuando de la evaluación que efectúe el Tribunal, a su criterio, se encuentre justificada la percepción del beneficio. Por ello, ACORDARON: Reglamentar el artículo 23° del Decreto-Ley N° 018/74 de la siguiente forma: Artículo 1°.- El derecho a la percepción de la bonificación // por la prestación de servicios extraordinarios alcanza a todo el personal técnico-administrativo y obrero, de maestranza y servicio, que en la escala de percepción de sueldos tenga asignado hasta el índice del 33%, inclusive, según los términos del Decreto-Ley N° 688/73. Dicha percepción queda sujeta a la previa autorización de prestación de servicios que excedan las dos horas diarias de la jornada establecida por el / Art.5° del Decreto-Ley N° 688/73. La autorización será conferida por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia a / pedido fundado del Juez o Jefe administrativo jerárquico de / quien dependan los prestatarios. En dicha solicitud se hará / constar las causas determinantes de la necesidad de la prestación de los servicios extraordinarios. La Presidencia apreciará las razones invocadas y si estimare insuficientemente / fundado el pedido o que las necesidades aludidas han podido / ser satisfechas durante la jornada ordinaria, no concederá / la autorización. Artículo 2°.- Cuando la prestación de los / servicios extraordinarios del artículo anterior haya sido autorizada por dos horas, se pagará el 30%; por dos horas y // treinta minutos, el 40%, y por tres horas el 50%, del haber / básico mensual y en proporción a la cantidad de días trabajados en ese régimen.- Artículo 3°.- Al solicitarse la autorización, se indicará el número de días necesarios de efectiva / prestación de esos servicios y la cantidad de horas extraordinarias, a los efectos de asignar el porcentaje de liquidación. No podrá solicitarse autorización por cantidades variables de horas diarias de trabajo. No se computarán los días / inhábiles no trabajados. Artículo 4°.- Al finalizar el mes / en el que se cumplieron los servicios extraordinarios, los /
/..

/..agentes beneficiarios solicitarán la liquidación de los beneficios, acompañando una planilla detallando los días y horario de los servicios prestados, certificada por el funcionario superior que corresponda. Previo control de Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dará intervención a // Contaduría para la liquidación y pago. Artículo 5°.- El pago / de esta bonificación se efectuará conjuntamente con el sueldo que corresponda al mes siguiente de aquél en que se hubiesen / prestado los servicios extraordinarios. Artículo 6°.- El personal que se desempeñe como chofer del Poder Judicial, no estará sujeto a la previa autorización de prestación de estos / servicios, pero podrá acceder a la percepción de la bonificación cuando le sea reconocida por el Tribunal la efectiva // prestación de los mismos. A esos efectos, la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, mensualmente informará en / Acuerdo ordinario sobre los servicios prestados durante el // mes anterior por los choferes, incluyéndose las comisiones de servicios que les fueran encomendadas. Si del cómputo que el / Tribunal efectúe surge la prestación extraordinaria, ordenará la liquidación de la bonificación en el porcentaje y por los / días de trabajo extraordinario que el cómputo arroje. Para posibilitar el cálculo antes mencionado, durante las comisiones de servicios, los interesados llenarán un formulario que se / denominará "hoja de ruta", donde asentarán todo el movimiento del automotor que conduzcan. Las hojas de rutas serán conformadas por el jefe de la comisión de que se trate. Artículo 7°. En todos los casos, los prestatarios de servicios extraordinarios, procederán a marcar la tarjeta de asistencia.- Todo lo / cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


RAMON ULISES CORDOVA
PRESIDENTE


JUAN RAMON CACERES
MINISTRO


SERGIO ALFREDO MARTINEZ
MINISTRO


JUAN FERNANDEZ BEDOYA
MINISTRO